

Resolución (CS) nro. 2099/2019 sobre paridad de género en órganos de gobierno

Visto:

Los proyectos presentados por el Rector y varias Consejeras y Consejeros Superiores; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Principios de Yogyakarta de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo 37 de la Constitución Nacional, la ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política y su decreto reglamentario nro. 171/19, la ley 26.743 de Identidad de Género, lo dispuesto por el Estatuto Universitario, las Resoluciones (CS) N° 4804/89 y su modificatoria (CS) nro. 5895/97, (CS) nro. 1451/85 y su modificatoria (CS) nro. 1774/03, RESCS-2019-6-E-UBAREC y (CS) nro. 509/18.

Considerando:

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuenta con jerarquía constitucional, establece que los Estados partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.

Que el artículo 37 de la Constitución Nacional dispone que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que la ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política y su decreto reglamentario nro. 171/19 procuran garantizar una representación equitativa entre mujeres y varones en ámbitos de toma de decisión política.

Que el artículo 119 del Estatuto Universitario establece las disposiciones a los efectos de la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Que el Título IV del Reglamento para la elección de representantes del Claustro de Profesores ante los Consejos Directivos de las Facultades, el Título V del Anexo II del Reglamento General Electoral para Graduados, el Reglamento Electoral de Estudiantes y el artículo 4º del procedimiento para la elección de representación de los Claustros ante el Consejo Superior, aprobado por Resolución (CS) nro. 509/18 regulan acerca de la presentación de listas de candidatos en las respectivas elecciones.

Que, conforme lo establecido por el Estatuto Universitario, la representación del claustro de profesoras/es se integra con ocho profesores o profesoras titulares y ocho profesores o profesoras suplentes y se establece que en todos los casos por lo menos la mitad de los integrantes de la mayoría y minoría deben ser profesores o profesoras titulares o titulares plenarios.

Que, asimismo, cada Unidad Académica tiene una planta variable de profesoras/es eméritos, consultos y regulares, de acuerdo a la selección mediante el procedimiento de concursos docentes, por lo que en algunos casos sería de imposible o difícil cumplimiento la paridad de género en la elección de los representantes del claustro de profesores y profesoras ante los consejos directivos.

Que esta cuestión deberá ser tenida en cuenta al momento de integrar las listas de candidatas y candidatos debiendo compatibilizar las diferentes normas que sobre materia electoral se aprueben, sin perjuicio de la necesidad de llevar adelante acciones positivas a fin de incorporar el género subrepresentado.

Que la Universidad presta particular atención a los problemas argentinos, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de expresión y no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, debiendo, en este sentido, adoptar las acciones positivas necesarias para consagrar la paridad de género en el ámbito universitario, promoviendo el cumplimiento integral de los derechos de las mujeres y sus oportunidades.

Que en la misma línea, y siguiendo los lineamientos rectores de los principios de Yogyakarta de la Organización de las Naciones Unidas y la Ley de Identidad de Género nro. 26.743 que reconoce los derechos a la identidad de género y a ser tratado de acuerdo con su identidad

autopercebida incorporando entonces otras identidades fuera del binario, la Universidad afirma que las mencionadas acciones positivas para consagrar la paridad deben tener también en consideración el reconocimiento de las identidades no binarias y su pleno ejercicio de derechos, asumiendo el compromiso de continuar trabajando en la materia.

Que, por lo expuesto, corresponde que se disponga lo necesario a fin de garantizar el acceso igualitario entre mujeres y varones a los cargos de representación ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 11 de diciembre de 2019. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires

Resuelve:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución (CS) nro. 509/2018 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º. En las Asambleas especiales de Claustro se elegirán cinco (5) consejeras o consejeros titulares y cinco (5) consejeras o consejeros suplentes, adjudicándose la representación según lo establecido por el artículo 96 del Estatuto Universitario.

“Las listas de candidatas y candidatos para representantes deberán integrarse respetando la paridad de género, ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en las listas. En caso de incumplimiento, se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes, bajo apercibimiento de no oficializar la lista.

“En las representaciones de minoría constituidas por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, ambos representantes no podrán ser del mismo género. Se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes”.

Artículo 2º. Modificar el artículo 7º de la Resolución (CS) nro. 4804/89 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°. Las listas de candidatas y candidatos a representantes del Claustro de profesoras y profesores en los Consejos Directivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

“1. los dos primeros lugares deberán estar integrados por una (1) profesora y por un (1) profesor, una o uno de los cuales deberá ser profesor/a titular o titular plenario/a y el otro u otra profesor/a adjunto/a;

“2. los tres (3) primeros lugares deberán estar integrados por dos (2) personas de un género y una (1) persona del otro. Dos (2) de las candidatas o candidatos deberán ser profesoras o profesores titulares o titulares plenarios/as y uno/a (1) profesor/a adjunto/a;

“3. los cinco (5) primeros lugares deberán estar integrados por tres (3) personas de un género y dos (2) personas del otro. Tres (3) de las candidatas o candidatos deberán ser al menos profesoras o profesores titulares o titulares plenarios/as, uno o una al menos profesor/a adjunto/a y el restante podrá ser profesora o profesor de cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 2°;

“4. los seis (6) primeros lugares deberán estar integrados por tres (3) personas de cada género. Tres (3) de las candidatas o candidatos deberán ser al menos profesoras o profesores titulares o titulares plenarios/as, uno o una al menos profesor/a adjunto/a y los restantes podrán ser profesoras o profesores de cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 2°;

“5. los ocho (8) candidatas/os deberán estar integrados por cuatro (4) personas de cada género. Cuatro (4) de las candidatas o candidatos deberán ser al menos profesoras o profesores titulares o titulares plenarios/as, uno o una al menos profesor/a adjunto/a y los restantes podrán ser profesoras o profesores de cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 2°.

“Iguales criterios se aplicarán para la conformación de las listas de candidatos y candidatas suplentes.

“En las facultades en que se encuentren subrepresentadas las mujeres en el claustro de profesoras y de profesores y ello torne objetivamente muy dificultoso la constitución de más de una lista, la Junta Electoral podrá eximir parcialmente, a pedido de parte, el cumplimiento del requisito de género. Las facultades deberán llevar adelante acciones positivas a fin de promover la incorporación de mujeres al claustro de profesoras y profesores.

“La decisión de la Junta Electoral que rechace o exima parcialmente a una lista del cumplimiento del requisito de género será recurrible por

la lista o por cualquier elector/a del claustro de profesores y profesoras ante el Consejo Superior dentro de los dos (2) días de notificada la resolución. El recurso deberá ser fundado en el mismo acto y presentado en la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Consejo Superior y Rectorado. La Junta Electoral deberá remitir todos los antecedentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso y el Consejo Superior resolverá en un plazo compatible con el calendario electoral en curso”.

Artículo 3º. Modificar el artículo 8º del anexo II de la resolución RECS-2019-6-E-UBA-REC que quedará redactada de la siguiente forma:

“Art. 8º. Las/os graduadas/os elegirán cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes por el término de dos (2) años.

“Las listas de candidatas y candidatos deberán integrarse respetando la paridad de género, ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en las listas. En caso de incumplimiento, se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes, bajo apercibimiento de no oficializar la lista.

“Un (1) candidato o candidata, al menos, deberá pertenecer al personal docente. En el caso de que el número de auxiliares docentes supere el treinta y tres por ciento (33%) del padrón de graduados, tendrán por los menos dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes.

“En esta situación y en el caso que por la lista de mayoría hubiera sido electa/o un auxiliar docente la o el representante por la lista de minoría será la o el primer docente en orden de los titulares de dicha lista.

“En las representaciones de minoría, el o la representante suplente no podrá ser del mismo género que el o la representante titular. Se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes”.

Artículo 4º. Incorporar como artículo 2º de la Resolución (CS) nro. 1451/85 al siguiente texto:

“Art. 2º. Las listas de candidatas y candidatos a representantes del claustro de estudiantes ante los Consejos Directivos deberán integrarse

respetando la paridad de género, ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en las listas. En caso de incumplimiento, se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes, bajo apercibimiento de no oficializar la lista.

“En las representaciones de minoría, el o la representante suplente no podrá ser del mismo género que el o la representante titular. Se intimará a la apoderada o apoderado de la lista para que en un plazo perentorio efectúe las adecuaciones pertinentes”.

Art. 5°. Modificar el artículo 3° de la Resolución (CS) nro. 1572/2018 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°. En caso de licencia, renuncia o fallecimiento de un o una representante titular del Consejo Superior, será reemplazada/o por un miembro suplente del mismo género de la respectiva lista. En caso de agotarse la lista de suplentes del mismo género, la apoderada o apoderado de la lista nominará su reemplazo entre las o los candidatas/os titulares o suplentes no electas/os del mismo género. Si se agotara la lista de titulares y suplentes del mismo género, la apoderada o apoderado de la lista nominará una persona del mismo género en su reemplazo, quien deberá reunir los requisitos estatutarios y reglamentarios para acceder al cargo.

“Asimismo, el o la apoderada de la lista podrá solicitar al Consejo Superior la designación de un o una nueva representante suplente del mismo género, aplicando las reglas establecidas en el párrafo precedente”.

Art. 6°. Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas y al Ciclo Básico Común, a todas las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Hospitales e Institutos Hospitalarios, dese amplia difusión, publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad y resérvese en la Dirección General de Consejo Superior y Despacho.